

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 24, del mes de Mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto ), No.135-0070-2018,de fecha 07 de Mayo del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900326027, usuario Alfonso Marquez, y se desfija el día 31 , del mes de Mayo , de 2018 \_siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Costano  
Nombre funcionario responsable

Doris Costano B  
firma



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0070-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>07/05/2018</b>	Hora: 12:51:05.0... Follos:

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que el día 7 de diciembre de 2016 mediante Resolución N° 135-0296-2016 se impuso una medida preventiva en contra del señor ALFONSO MARQUEZ, por las actividades generadas por la extracción de arena y gradilla que se adelantan en la fuente de agua ubicada en las coordenadas N: 06°26'59.0", W: -75°10'06.1", Z: 1820 msnm en la Vereda El Saltillo del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, medida consistente en la suspensión inmediata de dicha actividad.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio en cuestión el día 19 de abril de 2018 observando y concluyendo lo siguiente plasmándolo en el Informe Técnico N° 135-0102-2018 del 27 de abril de 2018:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

**DIGITALIZADO**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## **OBSERVACIONES:**

En visita realizada al sitio el día 19 de abril de 2018, se verifica que en el sitio de la queja no se ha presentado extracción de material de playa reciente, se observa la recuperación natural de las riberas, así como la construcción de un jarillon en piedra para evitar que la quebrada continúe con los procesos erosivos sobre las márgenes

El puente sobre la quebrada el saltillo, no presenta procesos erosivos y no muestra signos de inestabilidad aparente.

## **CONCLUSIONES:**

La actividad de extracción de material de playa cerca al puente de la vereda El Saltillo fue suspendida.

El puente se observa estable, se han realizado acciones de control de erosión..

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0102-2018 del 27 de abril de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a ALFONSO MARQUEZ toda vez que la actividad de extracción de material de playa cerca al puente de la vereda El Saltillo fue suspendida y que el puente se observa estable, ya que se han realizado las acciones de control y erosión, dando lugar a levantar la medida impuesta ya que han desaparecido los motivos que dieron lugar a ella.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-135-1300-2016 del 14 de octubre de 2016
- Informe Técnico de Queja N° 135-0358-2016 del 28 de octubre de 2016
- Resolución N° 135-0296-2016 del 7 de diciembre de 2016
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0102-2018 del 27 de abril de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta al señor ALFONSO MARQUEZ con Cedula N° 3.602.317 mediante la Resolución con radicado 135-0296-2016 del 7 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al señor ALFONSO MARQUEZ, con Cedula N° 3.602.317, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente:** 056900326027  
**Fecha:** 30/04/2018  
**Proyectó:** Natalia Melissa Echevarry Garcés / Abogada  
**Técnico:** Iván Darío Ramírez Parra